



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 260 - 2017-GRA/GR-GG

Ayacucho, 24 AGO. 2017

VISTO:

Visto el Oficio N° 2912-2017-GRA-GG-GRI-SGO, Informe N° 45-2017-GRA/GRI-SGO-VPR, Oficio N° 857-2017-GRA/GG-ORADM, Carta de fecha 18 de agosto de 2017 (Exp. SISGEDO: 276827) y Contrato N° 032-2017-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, del Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, los gobiernos regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano, por lo mismo son personas jurídicas de derecho público y con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa, dentro del marco de las facultades conferidas, por lo que para la administración económica y financiera está constituido en pliego presupuestal;

Que, con fecha 19 de julio de 2017, el Gobierno Regional de Ayacucho y la empresa **MULTIVENTAS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN S.A.C – MUMACO** suscribieron el Contrato N° 032-2017-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, cuyo objeto es la “Adquisición de cemento portland tipo I x42.50 Kg para la Obra: Creación de la carretera Muñayocc Huaycco – Huayllopata – Challhuapampa – Anccoripa Ccasa, distrito Vinchos, Huamanga - Ayacucho”, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 05-2017-GRA-SEDE CENTRAL; habiendo pactado en la cláusula sexta el plazo de ejecución de setenta y cinco días calendarios, asimismo en la misma cláusula el lugar de la obra será el Almacén de la Obra antes mencionada;

Que, mediante Carta de fecha 18 de agosto de 2017 (Exp. SISGEDO: 276827), el representante legal de la empresa antes mencionada solicita ampliación del plazo por treinta (30) días para la entrega de los bienes, sin embargo no sustenta la causales de la ampliación del plazo, ya que de conformidad al artículo 34.5 de la N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aplicable al presente caso, establece que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente justificadas; asimismo, el artículo 140 del D. S. N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley Contrataciones, establece que son causales para la ampliación del plazo: a) cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; b) por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;





Que, en ese sentido, la Contratista sólo argumenta que no está preciso el lugar de entrega de los bienes. Al respecto, en la cláusula sexta del Contrato antes mencionado claramente dice en el almacén de la Obra, adicionalmente en las Bases Integradas, que también forman parte del Contrato, se ha precisado en el Numeral "VI. LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN. Entrega total en: Almacén de la obra antes mencionada. DISTRITO: VINCHOS, PROVINCIA: HUAMANGA, DEPARTAMENTO: AYACUCHO, contados a partir del día siguiente de firma del contrato"; siendo así, es irrelevante y carente de sustento legal el pedido de ampliación del plazo, la misma que debe declararse improcedente;

Que, conforme el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 749-2016-GRA/GR e integrada con Resolución Ejecutiva Regional N° 817-2016-GRA/GR, se delegó las facultades a la Gerencia General Regional para resolver las solicitudes de ampliación de plazo, de conformidad a la Ley N° 30225, Nueva Ley de Contrataciones del Estado;

Que, estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 345-2017-GRA/GR, de fecha 06 de junio de 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, improcedente la solicitud de ampliación de plazo, solicitada por el Representante Legal la empresa MULTIVENTAS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN S.A.C – MUMACO, con relación al Contrato N° 032-2017-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, derivado del de la Subasta Inversa Electrónica N° 05-2017-GRA-SEDE CENTRAL.

ARTICULO SEGUNDO.- INSERTAR, la presente resolución al Expediente de Contratación de la Subasta Inversa Electrónica N° 05-2017-GRA-SEDE CENTRAL.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, **EN EL DÍA,** cumpla con notificar al Correo Electrónica de la empresa: mumacosac@gmail.com con la copia fedatada de la presente Resolución, conforme a la Décimo Novena Cláusula del Contrato antes mencionado, debiendo informar de esta acción a la Dirección Regional de Administración y esta Gerencia General Regional, bajo responsabilidad; así como la Secretaría General cumpla en comunicar con esta Resolución a la Sub Gerencia de Obras, Dirección Regional de Administración, Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal y demás instancias de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la Unidad de Informática cumpla con publicar en el Portal Web institucional la presente Resolución, bajo responsabilidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL


CPC. CARLOS CHUMBE HUAUYA
GERENTE